

Resolución Gerencial N°210-2024-MDP/GM

Pichari, 06 de mayo de 2024



VISTOS:

La Opinión Legal N°427-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0334-2024-MDP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Carta N°112-2024-MDP-GI-VPQ-RO del Residente de Obra, Informe N°059-2024-MDP/OEC-EVN del Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre Ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario para otorgar la Buena Pro, a favor del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad de Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito De Pichari – Provincia De La Convención – Departamento De Cusco", con CUI N° 2284100; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo. Il del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;



DISTRI

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral m) indica: "aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efecto que el Comité de Selección considere valida la referida oferta económica";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF señala: "(...) La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener";

Que, el numeral 68.4 del artículo 68º de la misma normativa legal, establece que: "En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario



Página 1 | 4



correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro."



Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 11 de abril de 2024, se convocó el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica SIE Nº40-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); del 12 de abril de 2024 al 18 de abril del 2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 19 de abril de 2024;



Que, mediante Acta N°106-2024-MDP/OEC de fecha 19 de abril de 2024, Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°40-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); el Órgano Encargado de las Contrataciones suspende el acto, para que se proceda a solicitar al postor la reducción de su oferta económica petitorio al cual el postor no accedió, conforme señala el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la reducción de su oferta para la adquisición de cemento para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad de Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito De Pichari – Provincia De La Convención – Departamento De Cusco", con CUI N° 2284100; considerando que el postor la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS GAVINIA S.R.L., presento su oferta económica por el importe de S/. 45,900.00 Soles, el cual se encuentra por encima del valor estimado que corresponde a S/.43,416.00 Soles, existiendo una diferencia de S/.2,484.00 soles; tal y como se muestra a continuación:



RUC	RAZON SOCIAL	MONTO OFERTADO	VALOR ESTIMADO	CCP №2486	PRESUPUESTO PARA OTORGAR BUENA PRO SE REQUIERE
20602080766	TRANSPORTES Y SERVICIOS GAVINIA S.R.L.	\$/.45,900.00	S/. 43,416.00	S/. 43,416.00	S/. 2,484.00



Que, mediante Informe N°059-2024-MDP/OEC-EVN de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien SOLICITA la aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario para la adquisición de cemento para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad de Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito De Pichari – Provincia De La Convención – Departamento De Cusco", con CUI N° 2284100; derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°040-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); precisando que la oferta ganadora supera el valor estimado, motivo por el cual solicita la ampliación presupuestal por el monto de S/. 2,484.00 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles), a fin de continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N°0112-2024-MDP-GI-DOP/VPQ-RO de fecha 25 de abril de 2024, emitido por el Residente de Obra– Ing. Victorino Perez Quispe; quien REMITE al Responsable de la División de Obras Públicas (e), solicitando autorizar la variación de precios realizando el incremento faltante de S/.2,484.00 soles, (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles) para así poder continuar con la normal ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad de Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito De Pichari – Provincia De La Convención – Departamento De Cusco", con CUI N° 2284100;

Que, mediante **Informe N°334-2024-MDP-OPP** de fecha **30 de abril del 2024** la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien emite la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 30 de abril del 2024, Nota N°5046 por el monto total de S/. 45,900.00 Soles; en ese contexto, se deriva la solicitud de la aprobación de la ampliación de crédito presupuestal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 4





Que, mediante **Opinión Legal N°427-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **05 de mayo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE APROBAR la Ampliación Presupuestal de la Certificación de Crédito Presupuestario para el Otorgamiento de la Buena Pro al postor <u>la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS GAVINIA S.R.L.</u>, por la suma de S/.45,900.00, para la adquisición de cemento para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad de Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito De Pichari – Provincia De La Convención – Departamento De Cusco", con CUI N° 2284100;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano Encargado de las Contrataciones, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



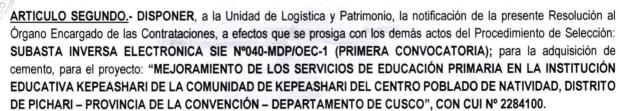
Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con las facultades otorgadas en el literal m) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/. 45,900.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES); a fin de continuar con el Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE Nº040-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); para la adquisición de cemento, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI Nº 2284100; de conformidad a lo establecido en el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme el sustento citado en los considerandos de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>.- **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



C.c. ALCALDIA DOP OPP ULyP – ADJ. EXP. Pag. Web Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon





PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4